

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 VALLEDUPAR-CESAR

REF: INTERDICCIÓN JUDICIAL
 Radicado: No. 2019 - 00162

Valledupar, Cesar, mayo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).-

I. DECISIÓN:

La demanda se declara INADMISIBLE y se otorga el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la Doctora FAJIME DIAB RINCÓN, como apoderada especial de la señora LILIANA GALIANO ACUÑA, en calidad de representante de su madre GLADYS MARÍA ACUÑA PUELLO, en los términos conferidos en el mandato.

II. CAUSALES DE INADMISIÓN:

PRIMERO: Se evidencia en el poder presentado por la apoderada de la parte demandante, la NO manifestación que la señora LILIANA GALIANO ACUÑA actúa en calidad de representante de su madre GLADYS MARÍA ACUÑA PUELLO, toda vez que, lo hace a nombre suyo y no actúa a favor de su madre.

SEGUNDO: Debe indicarse la dirección y el correo electrónico para citar y ser escuchado al señor JOAN ALBERTO MEJÍA ACUÑA, quien se señala como hijo de la presunta interdicta; además debe aportare su registro civil de nacimiento para establecer su parentesco.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica alas partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
 Secretario